



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO ARCO REALIZADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RELATIVA A LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES CON NÚMERO DE FOLIO 0000500162920.

#### ANTECEDENTES

##### **I. SOLICITUD – FOLIO 0000500162920**

Con fecha 11 de agosto de 2020, fue presentada una **solicitud de ejercicio del derecho de rectificación de datos personales** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*"Por medio de la presente quiero hacer valer mis derechos ARCO, en específico el de rectificación, atendiendo al artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.*

*Quiero rectificar el nombre que se encuentra en el primer registro de mi acta de nacimiento, el cual fue realizado en la Secretaría de Relaciones Exteriores en París, Francia el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la oficina del Servicio Exterior Mexicano Sección Consular de la Embajada de México en Francia, con número de folio 16886 y número de acta 00071.*

*El error se encuentra en el apellido, ya que legalmente sólo tengo uno, de parte de mi padre, como se puede apreciar en el documento anexo, octava página en el apartado de Deuxime enfant. Por lo que se tiene que remover en el primer registro de mi acta de nacimiento el apellido (...). De tal manera que la Clave Única de Registro de Población (CURP) quede de la siguiente manera (...).*

*El nombre correcto es (...) con Clave Única de Registro de Población (CURP) (...) como se puede apreciar en la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE).*

*Lo anterior lo compruebo con mi acta de nacimiento del Estado de Aguascalientes, mi constancia de la Clave Única de Registro de Población y demás documentos adjuntos en el PDF con nombre ANEXOS (...).pdf anexo al presente.*

*NOTA No anexe un acta de nacimiento reciente del primer registro ya que me fueron suspendidas desde el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve a las 1000 horas, y está*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*en proceso de nulidad el segundo registro del acta de nacimiento del Estado de Aguascalientes debido a la existencia del doble registro." (Sic)*

## **II. TURNO DE LA SOLICITUD**

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de ejercicio del derecho de rectificación de datos personales, a la **Embajada de México en Francia (EMBAMEX FRANCIA)** y a la **Sección Consular de la Embajada de México en Francia (CONSULMEX PARÍS)**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

## **III. RESPUESTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Con fecha 14 de agosto de 2020, a través de correo electrónico No PAR00476, el **CONSULMEX PARÍS** manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, esta solicitud es improcedente de conformidad con el inciso VIII del Artículo 55 de la LGPDPPSO, que estipula que si "el responsable no es competente" el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente. Lo anterior debido a que la Sección Consular no es competente para modificar el acta de registro civil, toda vez que de conformidad a lo establecido en la Guía Consular, Libro 1, Capítulo V, fracción XII, una vez impresa y firmada el acta de nacimiento por quien funja como titular de la oficina consular, si hay un error, la rectificación de datos deberá realizarse ante la Dirección General del Registro Civil Central de la Ciudad de México.*

*Los funcionarios consulares no están facultados para modificar, corregir o aclarar los actos de registro civil." (Sic)*

Con fecha 21 de agosto de 2020, a través de correo electrónico No. FRA01392, la **EMBAMEX FRANCIA** manifestó lo siguiente:

*"Al respecto, como señala la Sección Consular de esta Embajada en su respuesta, "esta solicitud es improcedente de conformidad con el inciso VIII del Artículo 55 de la LGPDPPSO, que estipula que si "el responsable no es competente" el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente. Lo anterior debido a que la Sección Consular no es competente para modificar el acta de registro civil, toda vez que, de conformidad a lo establecido en la Guía Consular, Libro 1, Capítulo V, fracción XII, una vez impresa y firmada el acta de nacimiento*



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

*por quien funja como titular de la oficina consular, si hay un error, la rectificación de datos deberá realizarse ante la Dirección General del Registro Civil Central de la Ciudad de México."*

*Al respecto, mucho se agradecerá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, la Sección Consular de la Embajada de México en Francia tiene bajo su competencia todos los trámites consulares de registro civil a mexicanos." (Sic)*

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de datos personales hecha por las unidades administrativas, de conformidad con los artículos 45, 55 fracción VIII y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**).

**Segundo.-** Que el **CONSULMEX PARÍS** y la **EMBAMEX FRANCIA** declararon la improcedencia del ejercicio del derecho de rectificación de los datos personales del solicitante, de conformidad con lo siguiente:

**Información de la que se requiere rectificación:** Nombre del solicitante en el acta de nacimiento emitida por el Servicio Exterior Mexicano en París Francia.

**Fundamento de la declaratoria:** Artículos 45, 55 fracción VIII y 84 fracción III de la **LGPDPPO**.

**Motivación de la Declaratoria de improcedencia del ejercicio de oposición:** Toda vez que:



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

- La Sección Consular no resulta competente para modificar el acta de registro civil, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Guía Consular, Libro 1, Capítulo V, fracción XII, una vez impresa y firmada el acta de nacimiento por quien funja como titular de la oficina consular, si hay un error en la misma, la rectificación de datos deberá realizarse ante la Dirección General del Registro Civil Central de la Ciudad de México.
- Los funcionarios consulares no están facultados para modificar, corregir o aclarar los actos de registro civil.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 45, 48, 55 fracción VIII y 84 fracción III de la **LGPDPPO** y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la declaratoria de improcedencia del ejercicio de rectificación de datos personales, realizada por el **CONSULMEX PARIS** y la **EMBAMEX FRANCIA**, respecto del nombre del solicitante en el acta de nacimiento emitida por el Servicio Exterior Mexicano en París, Francia, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, previa acreditación de la titularidad, identidad, personalidad o interés jurídico.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la **LGPDPPO**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la **LGPDPSSO**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 31 de agosto de 2020.

---

### **ELIA GARCÍA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

---

### **ERNESTO CAMARILLO HARO**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

---

### **LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores